



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 58 DE 2026 **02 FEB. 2026**

*"Por medio de la cual se ordena la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará del Parque Nacional Natural Puracé, se mantienen restricciones en senderos de la cadena volcánica y se dictan otras disposiciones"*

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, los numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Parque Nacional Natural Puracé fue reservado y delimitado por la Resolución Ejecutiva 399 del 17 de diciembre de 1975 del Ministerio de Agricultura, modificada por la Resolución Ejecutiva No. 160 del 06 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura y declarado en 1979 como Reserva de la Biósfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas implica, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las cuales los particulares pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso y hasta el momento en que abandonan el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Así mismo, el artículo 3° establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que se establecen entre otros, los siguientes principios: protección, autoconservación, precaución, coordinación, concurrencia y oportuna información.

Que la Resolución 516 del 29 de noviembre de 2025, expedida por esta dependencia, ordenó el cierre temporal del área protegida debido al cambio de estado de alerta de amarilla a naranja del volcán Puracé, como medida de precaución ante el incremento de la actividad volcánica.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 58 DE 2026 02 FEB. 2026

*"Por medio de la cual se ordena la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará del Parque Nacional Natural Puracé, se mantienen restricciones en senderos de la cadena volcánica y se dictan otras disposiciones"*

Que el Servicio Geológico Colombiano, a través del Boletín Extraordinario del 22 de enero de 2026, informó que el estado de alerta del volcán Puracé cambió de Naranja a Amarilla, indicando una tendencia hacia la estabilidad del sistema volcánico.

Que los parámetros técnicos analizados por el Servicio Geológico Colombiano muestran una disminución notoria en la frecuencia de emisiones de ceniza, la energía sísmica y las anomalías térmicas en el cráter desde el 12 de enero de 2026.

Que la Oficina de Gestión del Riesgo, a través del Memorando 20261500000143, analizó las condiciones de seguridad y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan de Emergencia y Contingencia por Desastres Naturales y Socionaturales del Área Protegida definió las siguientes conclusiones para el manejo del área:

"Ingreso del personal del PNN, investigadores, voluntarios y ecoturismo comunitario y comunidad en general. Con restricciones de acuerdo a las instrucciones del SGC".

*"Se permite el ingreso del personal e investigadores en el sector norte y sur del AP". (...) "No se permite el ingreso a las rutas de acceso al volcán Puracé y a ningún área que corresponda a la cadena volcánica los Coconucos". (...) "No se permite el ingreso a los termales de San Juan de personas con movilidad reducida, con afecciones respiratorias o enfermedades crónicas". (...) "No se permite el ingreso a los termales de niños o personas de estaturas menores de 120 cm (por efectos adversos de los gases tóxicos)". (...) "El acceso está permitido para el SGC y demás entidades pertenecientes al SNGRD con el acompañamiento de la guardia indígena o cabildo indígena".*

Que la citada oficina recomendó expresamente: *"...mantener cerrados los senderos hacia el cráter del volcán Puracé y los cráteres de la cadena volcánica de los Coconucos, y realizar la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbala y Paletera según el Plan de Manejo..."*.

Que a pesar del cambio a alerta amarilla, persiste el riesgo de desestabilización rápida, por lo que es necesario restringir el acceso a zonas de emisión de gases y establecer protocolos para poblaciones vulnerables.

Que ante las consideraciones expuestas, es procedente ordenar la apertura y restricción mencionadas con la finalidad de garantizar las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 58 DE 2026 **02 FEB. 2026**

*"Por medio de la cual se ordena la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará del Parque Nacional Natural Puracé, se mantienen restricciones en senderos de la cadena volcánica y se dictan otras disposiciones"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** Ordenar la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará del Parque Nacional Natural Puracé, de acuerdo con el cambio de alerta volcánica y las recomendaciones técnicas de seguridad.

**ARTÍCULO 2o. RESTRICCIONES DE ACCESO.** Mantener cerrados permanentemente los senderos hacia el cráter del volcán Puracé y la cadena volcánica de los Coconucos. No se permite el ingreso a ninguna ruta de acceso que corresponda a dicha cadena volcánica.

Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, se prohíbe el paso de personas no autorizadas al área, de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos por los sectores definidos en el artículo segundo, en aras de salvaguardar la integridad de las personas.

Parágrafo. El acceso a las zonas restringidas de la cadena volcánica estará permitido únicamente para el personal del Servicio Geológico Colombiano y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, siempre con el acompañamiento de la guardia o cabildo indígena del pueblo Kokonuko en el marco del principio de coordinación con la Autoridad Tradicional Económico Ambiental.

**ARTÍCULO 3o. CONDICIONES EN TERMALES DE SAN JUAN.** Restringir el ingreso a los termales de San Juan a las personas con movilidad reducida, personas con afecciones respiratorias o enfermedades crónicas y niños o personas con estaturas menores a 120 cm por los efectos adversos de los gases tóxicos.

**ARTÍCULO 4o. MONITOREO Y VIGILANCIA.** El Jefe del área protegida, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano y las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizará el monitoreo constante de la actividad volcánica. Estas labores de vigilancia y control en las zonas restringidas podrán contar con el acompañamiento de la guardia o cabildo indígena de los resguardos de Puracé, Kokonuko y Paletará.

**ARTÍCULO 5o. SEGUIMIENTO.** El personal de Parques Nacionales Naturales aplicará los protocolos de respuesta y monitoreo establecidos en el Plan de Emergencias y Contingencias, advirtiendo a los usuarios sobre los riesgos presentes en el área.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 58 DE 2026 **02 FEB. 2026**

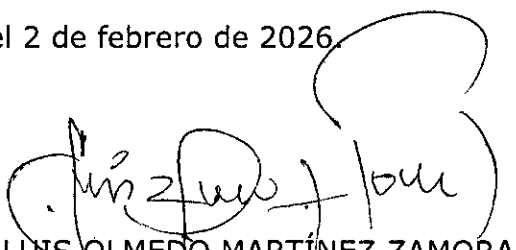
*"Por medio de la cual se ordena la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará del Parque Nacional Natural Puracé, se mantienen restricciones en senderos de la cadena volcánica y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO 6o. COMUNICACIÓN.** Comunicar este acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, a la jefatura del Parque Nacional Natural Puracé, a las Autoridades Indígenas de los Resguardos de Puracé, Kokonuko y Paletará, y a las autoridades municipales y departamentales del Cauca. Publíquese esta resolución en la página de internet de la entidad.

**ARTÍCULO 7o. VIGENCIA.** Esta resolución deroga la Resolución 516 del 29 de noviembre de 2025 y rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 2 de febrero de 2026.

  
**LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**  
Director General

*Proyectó: Andrea Pinzón, Asesora Oficina Asesora Jurídica*

*Revisó: Gipsy Vivian Arenas Hernández, Jefe Oficina Gestión del Riesgo *

*Revisó: John Jairo Restrepo, Director Territorial de Andes (E) Occidentales *

*Aprobó: Manuel Ávila Olarte, Jefe Oficina Asesora Parques Nacionales*

MANUEL ÁVILA OLARTE  
MANUEL ÁVILA OLARTE  
MANUEL ÁVILA OLARTE